

Bogotá D.C. Junio 2020

REF: Devoluciones de saldos a favor- Decreto 535 de 2020, Circular interna 000013

Estimado Cliente

Con el fin de mantenerlo informado con las medidas que el Gobierno (Ministerio de Hacienda) está dictando para alivios de flujo de caja ante esta situación actual, compartimos con usted el ***procedimiento simplificado de devolución y compensación de saldos a favor para las declaraciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a las Ventas a través del Decreto 535 de 2020***. A continuación, enumeramos los principales aspectos para tener en cuenta:

- Para los Contribuyentes clasificados no clasificados como alto riesgo en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de saldos a favor dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.
- No será necesario anexar en la solicitud de devolución y/o compensación la relación de costos, gastos y deducciones. Este anexo deberá ser presentado dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la emergencia sanitaria sin necesidad de la emisión de un acto administrativo. En el evento en
- Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento simplificado en el momento de terminación, se finalizarán teniendo en cuenta este procedimiento.
- Aquellos Contribuyentes sobre los cuales les aplica la devolución automática que trata el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), respecto de los cuales no representen un riesgo alto de acuerdo con el sistema de análisis de riesgo por la DIAN y tengan más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan mediante el mecanismo de facturación electrónica seguirán con este mismo mecanismo de devolución automática y no les aplicaría lo establecido en este Decreto.
- Si existen solicitudes de devolución en curso antes de la expedición del Decreto, la DIAN revisará estas solicitudes para verificar si puede aplicar o no a lo establecido en el Decreto.
- Las solicitudes que se tramiten bajo el esquema del Decreto en comento presenten inconvenientes tecnológicos en el servicio informático de devoluciones relacionado con la no asignación de tareas iniciales o intermedias deberán gestionarse de forma manual si al día hábil siguiente al inconveniente la tarea no ha sido asignada.
- En las solicitudes que sean seleccionadas para auditoría o que su calificación sea alta, en las cuales no sea posible identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico, se debe autorizar la devolución y/o compensación del

- saldo a favor, informando al área de División de Gestión de Fiscalización para que inicie la evaluación post devoluciones una vez se levante la emergencia económica.

Consideraciones sobre las cuales la Administración Tributaria para calificación de Contribuyentes como alto:

- Solicitudes del impuesto sobre la renta con arrastre de saldos a favor por más de tres periodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar y que radiquen con las condiciones del Decreto 535 de 2020.
- Solicitudes del impuesto sobre las ventas con arrastre de saldos a favor superiores a 12 periodos y que se radiquen bajo las disposiciones del Decreto 535 de 2020.
- Solicitudes de devolución del impuesto de renta, en las que se evidencia que las autorretenciones en la fuente del periodo objeto de solicitud, las cuales se originan del saldo a favor se encuentren ineficaces.
- Contribuyentes que con ocasión al proceso de investigación previa a la devolución hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incurso en alguna inconsistencia.
- Contribuyentes que, respecto del mismo impuesto objeto de la devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 857-1 del E.T.
- Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales.

Trámites y requisitos

- Que se encuentre dentro de los (2) dos años contados desde el plazo del vencimiento para declarar.
- Registro Único Tributario (RUT) formalizado y actualizado.
- Tener actualizado el certificado de existencia y representación legal.
- Diligenciamiento del formulario 010 solicitud de devolución.
- Certificado histórico de existencia y representación legal.
- Formato 1668 “Información Constancia Titularidad cuenta bancaria”. (Certificación expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y que la expedición de la certificación no sea superior a un mes).
- Formato 1220 “Relación de las retenciones en la fuente”